

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de octubre de 1994

relativa a los certificados de importación para los productos del sector de la carne de vacuno originarios de Botswana, Kenia, Madagascar, Swazilandia, Zimbabwe y Namibia

(94/726/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 715/90 del Consejo, de 5 de marzo de 1990, relativo al régimen aplicable a los productos agrícolas y a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico o de los países y territorios de Ultramar⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 235/94⁽²⁾, y, en particular, su artículo 27,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2377/80 de la Comisión, de 4 de septiembre de 1980, por el que se establecen modalidades especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de la carne de vacuno⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1084/94⁽⁴⁾, y, en particular, el inciso i) de la letra b) del apartado 6 de su artículo 15,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 715/90 prevé la posibilidad de expedir certificados de importación para los productos del sector de la carne de vacuno; que, no obstante, las importaciones deben realizarse dentro de los límites de las cantidades previstas para cada uno de los terceros países exportadores;

Considerando que las solicitudes de certificados presentadas del 1 al 10 de octubre de 1994, expresadas en carne deshuesada, de conformidad con la letra b) del apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2377/80, no son superiores, en lo que se refiere a los productos originarios de Botswana, de Kenia, de Madagascar, de Swazilandia, de

Zimbabwe y de Namibia a las cantidades disponibles para dichos Estados; que, por consiguiente, es posible expedir certificados de importación para las cantidades solicitadas;

Considerando que es conveniente proceder a la fijación de las cantidades que restan y respecto de las cuales podrán solicitarse certificados a partir del 1 de noviembre de 1994, en el marco de la cantidad total de 57 242 toneladas, fijado por el Reglamento (CE) nº 578/94 de la Comisión⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2528/94⁽⁶⁾;

Considerando que parece oportuno recordar que esta Decisión no obsta a lo dispuesto en la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina, y de carnes frescas procedentes de terceros países⁽⁷⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1601/92⁽⁸⁾,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Estados miembros indicados seguidamente expedirán, el 21 de octubre de 1994, certificados de importación relativos a productos del sector de la carne de vacuno, expresados en carne deshuesada, originarios de determinados Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por las cantidades y países de origen que se indican a continuación:

⁽¹⁾ DO nº L 84 de 30. 3. 1990, p. 85.

⁽²⁾ DO nº L 30 de 3. 2. 1994, p. 12.

⁽³⁾ DO nº L 241 de 13. 9. 1980, p. 5.

⁽⁴⁾ DO nº L 120 de 11. 5. 1994, p. 30.

⁽⁵⁾ DO nº L 74 de 17. 3. 1994, p. 6.

⁽⁶⁾ DO nº L 269 de 20. 10. 1994, p. 13.

⁽⁷⁾ DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

⁽⁸⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

Alemania :

- 200,00 toneladas originarias de Botswana,
- 223,50 toneladas originarias de Madagascar,
- 300,00 toneladas originarias de Namibia ;

Italia :

- 60,55 toneladas originarias de Madagascar ;

Países Bajos :

- 100,00 toneladas originarias de Botswana,
- 220,50 toneladas originarias de Madagascar ;

Reino Unido :

- 450,00 toneladas originarias de Botswana,
- 790,00 toneladas originarias de Zimbabwe,
- 550,00 toneladas originarias de Namibia.

Artículo 2

Durante los diez primeros días del mes de noviembre de 1994 podrán presentarse solicitudes de certificados, con

arreglo al inciso ii) de la letra b) del apartado 6 del artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 2377/80, para las cantidades de carne de vacuno deshuesada siguientes :

Botswana	6 351,00 toneladas,
Kenia	142,00 toneladas,
Madagascar	3 347,17 toneladas,
Swazilandia	1 721,00 toneladas,
Zimbabwe	6 540,00 toneladas,
Namibia	1 443,00 toneladas.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de octubre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión